



monto mensual de \$6,293,794.04 (Seis millones doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un periodo de vigencia, contado a partir del 1 de diciembre de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2014, en lo sucesivo el CONTRATO.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO y se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, Alfredo Pérez Guzmán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 122,838 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jose Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9, del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil 80,259*, con fecha 19 de marzo de 2013, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Carlos Olivares Santos, en su carácter de Gerente de Operación de Bienes Concesionados, asiste a la firma de este Convenio en términos del Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS.
- d) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el CONTRATISTA, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 133,011 de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 198, de la ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 462889-1, con fecha 16 de noviembre de 2011.
- b) Su Apoderado, el Arq. Oscar Martínez Zúñiga, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura número 133,012 de fecha 4 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 198, de la ciudad de México, Distrito Federal, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Convenio y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la ejecución de los TRABAJOS objeto del mismo.



- d) Manifiesta expresamente su voluntad para ejecutar los TRABAJOS requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Convenio.
- e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en calle Amores, número 1817, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, en la ciudad de México, Distrito Federal, obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- LAS PARTES convienen en ampliar el plazo del CONTRATO, establecido en el primer párrafo de su Cláusula QUINTA, de conformidad con lo siguiente:

- A. **Ampliación del Plazo.** LAS PARTES convienen en ampliar el plazo de vigencia del CONTRATO, por un plazo de 1 mes y medio, contado a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 15 de mayo de 2014.

Sin embargo, el presente instrumento permanecerá vigente con posterioridad a esa fecha, en caso de que el CONTRATISTA no ejecute los TRABAJOS en el plazo convenido, por causas no imputables a éste, lo cual deberá documentarse por LAS PARTES mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas y, en consecuencia, las modificaciones que correspondan al CONTRATO, en cuyo caso, el CONTRATISTA deberá obtener previamente la ampliación de las fianzas respectivas.

LAS PARTES acuerdan que no se modifica el monto originalmente contratado y que la forma de pago se realice conforme el procedimiento señalado en la Cláusula CUARTA del CONTRATO en lo que resulte aplicable, siempre y cuando el CONTRATISTA haya ejecutado a satisfacción del FIDUCIARIO los TRABAJOS objeto del presente Convenio y se dé cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.-AMPLIACIÓN DE LA FIANZA. El CONTRATISTA en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio y de conformidad con las Cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA y DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO, se obliga a tramitar ante la afianzadora que corresponda, la ampliación de la fianza de cumplimiento, fianza de anticipo y seguro de responsabilidad civil a efecto de que contemple el plazo de vigencia ampliado, mediante el endoso respectivo, siendo requisito indispensable para que proceda y surta sus efectos la ampliación materia del presente instrumento, que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento a través de la emisión del referido endoso.

TERCERA.- UNIDAD CONTRACTUAL. Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las Cláusulas pactadas en el CONTRATO, conformando estos documentos una sola unidad contractual.

CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Convenio y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 de marzo de 2014.

EL FIDUCIARIO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 358.-
TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA**

**ALFREDO PÉREZ GUZMÁN
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE
RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES
CONCESIONADOS, Y
DELEGADO FIDUCIARIO**

**CARLOS OLIVARES SANTOS
GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES
CONCESIONADOS**

EL CONTRATISTA

**GRUPO CM DISEÑO Y ARQUITECTURA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

ARQ. OSCAR MARTÍNEZ ZÚÑIGA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO AMPLIATORIO AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS DE ADECUACIONES DE LA PLAZA DE COBRO SAN MARCOS II PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PEAJE Y TELEPEAJE, UBICADA EN EL KILOMETRO 126+500 DEL TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 358.- TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA Y, POR OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO CM DISEÑO Y ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2014.